

Agencias en el país

- **Armenia:** Av. Bolívar 5 N - 65
Tels.: (056) 746 9977/8
- **Barranquilla:** Cra. 47 No. 74 - 60
Tel.: (055) 368 0280 - 368 9461
- **Barrancabermeja:**
Calle 50 No. 10A - 54 L. 105
Tel.: (056) 620 1695
- **Buga:** Carrera 13 No. 4 - 71 / 75
Tel.: (052) 228 1516 - 228 1549
- **Bogotá**
Centro: Cra. 21 No. 39B - 73
Tel.: (051) 320 3588/93 - 320 3316
Centro Internacional:
Carrera 7 No. 33 - 22
Tels.: (051) 285 0775 - 285 0669
Norte: Av. Cra. 15 No. 106 - 98
Tel.: (051) 620 6388 - 620 6399
Sur: Calle 40 sur No. 78A - 18
Tels.: (051) 452 8616/17
Restrepo: Carrera 18 No. 16 - 04 Sur
Tels.: 361 1315 / 17
Fontibón: Calle 17 No. 100 - 12
Tels.: (051) 421 4775/43/14
Suba: Av. Suba Transv. 60 No. 115 - 58
Tels.: (051) 613 4868/87/94 Torre AL. 107
Casa Solidaria
Calle 94 No. 14 - 48
PBX.: 616 2836
Centro de Atención de Seguros C.A.S.
Cra. 13 No. 63 - 39 Of. 214
Tel.: (051) 640 8741 - 691 5896
Centro Operativo de Seguros C.O.S.
Calle 100 No. 23 - 44 Of. 104
Tel.: (051) 636 2924 - 636 5051
Servicios Integrales de Seguros S.I.S.
Carrera 13 No. 28 - 01 Loc. 29
Parque Central Bavaria
Tel.: (051) 287 7037 / 14
Ades: Cra. 14 No. 98 - 73 Oficina 502
Tels.: (051) 636 1070
- **Bucaramanga Cabecera:** Cra. 36 No. 44 - 35
Tel.: (057) 657 0890 - 657 0884
Bucaramanga Centro:
Carrera 23 No. 37 - 05 Loc. 1
Edificio Bolívar Plaza
Tel.: (057) 634 4546 - 634 1625
S.E.A.S. Seguros Olma Ltda.
Calle 50 No. 28 - 68
Tel.: (057) 657 3623
Buenaventura: Calle 2 No. 5 - 26
Tel.: (052) 241 6348 - 242 3690
- **Cali**
Norte: Calle 21 Norte No. 4N - 30
Tel.: (052) 660 7801
Sur: Calle 9 No. 40 - 60
Barrio Los Cambulos
Tels.: (052) 554 6531/32/39/40
Roosevelt: Av. Roosevelt (Calle 6) No. 27 - 18
Tel.: (052) 558 0126
Versalles: Av. 5AN No. 23AN - 51
Tel.: (052) 660 7612 - 668 7470
- **Cartagena:** Plaza Aduana
Calle Amargura No. 4 - 17 Tel.: (055) 664 6460
- **Cúcuta:** Calle 13 No. 1E - 23 Caobos
Tel.: (057) 571 7562 - 583 1823
- **S.E.A.S. promovemos Seguros**
Calle 15A No. 1E - 67 Tel.: (057) 594 0951/52
- **Girardot:** Av. 30 No. 7B - 11 Barrio Blanco
Tel.: (051) 830 79 09 /20
- **Ibagué:** Cra. 4D No. 35 - 39 Barrio Cadiz
Tels.: (058) 266 5801 - 264 3910
- **Manizales:** Cra. 23 No. 42 - 60
Tel.: (056) 880 9494/10
- **Medellín**
Laureles: Transv. 39B No. 73A - 09/11
Tel.: (054) 414 4848
Poblado: Cra. 43A No. 23 - 61 Local 137
Tel.: (054) 381 2233 - 232 1174
Sabaneta: Centro Comercial Aves María
Calle 75 sur No. 43 A - 202
Tel.: 448 8789
- **Rionegro:** Calle 42 No. 56 - 39
Bloque 1 Of. 209 - 210 Plaza Comercial Savanna
Tel.: (054) 561 8999
- **Montería:** Calle 24 No. 2 - 61
Local 5 Edificio 3 Av.
Tel.: (054) 782 1502 782 0644
- **Neiva:** Carrera 7 No. 16 - 32
Tel.: (058) 875 3200
- **Pasto:** Carrera 25 No. 20 - 65
Edificio Calle Real Loc. 209
Tel.: 722 8100 - 722 5889
- **Pereira:** Carrera 8 No. 21 - 32
Tel.: (056) 325 4555
- **Popayán:** Calle 1ª No. 7 - 14 Edf. El prado
Tel.: (052) 820 0427 - 820 0586
- **San Gil:** Cra. 9 No. 11 - 89 Of. 204
Tel.: (057) 724 2428 - 724 4900
- **Tunja:** Cra. 10 No. 19 - 57 Piso 2
Tel.: (058) 743 9264/66
- **Valledupar:** Calle 16 No. 12 - 67
Loc. 101 - 102
Tel.: (055) 580 8989
- **Villavicencio:** Calle 35 No. 36 - 55
Tel.: (058) 672 0606 - 668 9732
- **Yopal:** Carrera 22 No. 9 - 75
Tels.: (058) 634 7898 - 634 7974

CENTROS DE ATENCIÓN VEHÍCULOS

- **Bogotá:**
Av. Cra. 70 No. 98 - 36
Tel.: (051) 613 4840 - 613 5474
- **Cali:**
Av. 6N No. 47N - 58 Barrio La Flora
Tel.: (052) 485 2902
- **Medellín:**
Cra. 43A No. 31 - 75
Tels.: (054) 232 7575

Línea Solidaria

24 horas al día. 365 días al año
01-8000-512021
Gratis desde cualquier ciudad del país
5242068 En Bogotá
www.solidaria.com.co



 **Aseguradora Solidaria**
de Colombia

SOLI Familiar

Automóviles

Clausulado



Conducir
protegido hace el
camino más seguro

COMPARTIENDO LA RESPONSABILIDAD

 **Aseguradora Solidaria**
de Colombia

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS PRINCIPALES

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CUBRE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN CUARTA:

- 1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO
- 1.3. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO
- 1.4. PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO
- 1.5. GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO.

2.1.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS AL CÓNYUGE, O COMPAÑERO(A)

NOTAS

PERMANENTE A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO
POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL
SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.4 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.1.5 LOS DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.6 RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE, LESIONES PERSONALES Y DAÑOS A COSAS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.7 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y/O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA COMPAÑÍA O DEL ASESOR JURIDICO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.1.8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE TRANSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEARENUENTEAL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.1.9 DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SEAN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL

determinado. En todo caso, si el asegurado solicitara los servicios de Asistencia y La Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

3. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

a) Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado cubriendo el mismo riesgo.

b) Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, y al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a La Compañía. Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, La Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de La Compañía.

d) La Compañía en ningún caso, es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni de los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles.

DÉCIMA SEGUNDA : REEMBOLSOS

En los casos en que ASISTENCIA SOLIDARIA no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido en el presente anexo, el asegurado podrá, previa autorización por parte de ASISTENCIA SOLIDARIA, contratar la prestación de los servicios respectivos. El asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos en el presente anexo, siempre y cuando haya notificado a ASISTENCIA SOLIDARIA y exista previa autorización del gasto por parte de ASISTENCIA SOLIDARIA, comprometiéndose el asegurado a presentar la factura de dicha prestación del servicio dentro de los Cinco (5) días siguientes a su realización de acuerdo a las instrucciones ofrecidas por la línea de Asistencia.

ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO

2.1.10 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL SIN DAR AVISO OPORTUNO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.1.11 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, ARP, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES

2.1.12 LOS PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE CAUSADO A LAS VÍCTIMAS, SALVO PACTO EN CONTRARIO

2.2 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR HURTO:

2.2.1 LOS DAÑOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO ASEGURADO DEBIDO A LA INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, O POR FALTA O DEFICIENCIA EN EL MANTENIMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.2 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO A CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SALVO QUE SE HUBIESE CONTRATADO EL AMPARO MENCIONADO EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA CONDICIÓN TERCERA.

2.2.3 LOS DAÑOS AL VEHÍCULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER CONTINUADO LA MARCHA DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

2.2.4 LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE NO CORRESPONDAN AL SINIESTRO O A LOS HECHOS RECLAMADOS Y AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

2.2.5 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, O DE DELITO DIFERENTE AL HURTO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.6 HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO, FAVORECIDO POR EL ABANDONO POR PARTE DEL CONDUCTOR Y/O ASEGURADO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE.

2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.

NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS, CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

2.4. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

2.4.1 CUANDO EL PROCESO PENAL NO SE HAYA INICIADO POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS U HOMICIDIO CULPOSOS DERIVADOS DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR LA PÓLIZA.

2.4.2 CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL PROVENGA DE DOLO, CULPA GRAVE, O UN EVENTO EXCLUIDO O NO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA

2.5. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.5.1. LOS PERJUICIOS MORALES Y EL LUCRO CESANTE DERIVADOS DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

2.5.2 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS.

2.5.3 LOS DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS Y LOS QUE SE PRESENTEN AL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS, SE LE HAYA DADO UN

j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

NOVENA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

DÉCIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, ni suple la reclamación que con respecto de los amparos básicos de la póliza de Seguros de Vehículos, debe realizar el asegurado a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

DÉCIMA PRIMERA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo, referente a Indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

2. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo La Compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país

d) La muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.

e) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado.

f) La asistencia y gastos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica, ni por enfermedades mentales.

g) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.

h) Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.

i) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).

4. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.

b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.

c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.

d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.

e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación: Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes. Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.

g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.

h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado en apuestas o desafíos.

i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.

USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.5.4 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO O DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO SE ENCUENTRE ARRENDADO O ALQUILADO, O TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS, SIN LA PREVIA NOTIFICACIÓN Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

2.5.5 CUANDO EL CONDUCTOR VIOLE LAS SIGUIENTES NORMAS DE TRÁNSITO: DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CONDUZCA VEHÍCULOS NO PERMITIDOS POR LA CATEGORÍA DE LA MISMA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.5.6 LAS PÉRDIDAS Ó DAÑOS OCURRIDOS AL VEHÍCULO Ó DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR CAUSA DE DECOMISO, USO O APREHENSIÓN POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHÍCULO OBJETO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO, EN EL MOMENTO DE REALIZARSE LA MEDIDA Y DURANTE EL TIEMPO QUE ESTA PERMANEZCA.

2.5.7 CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE COMO REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHÍCULOS POR SUS LIMITACIONES FÍSICAS.

2.5.8 CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO HURTADO ANTERIORMENTE O HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS O FIGURE CON OTRA MATRICULA Ó SU MATRICULA O TRASLADO DE LA MISMA A OTRO ORGANISMO DE TRÁNSITO NO SE HAGA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES O EXISTA UNA DOBLE MATRICULA VIGENTE EN DOS ENTIDADES DE TRÁNSITO PARA EL MISMO VEHÍCULO Ó O CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO LEGALIZADO EN EL PAÍS CON FACTURAS O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTÉNTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO EL HECHO. ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA PARA LOS VEHÍCULOS HURTADOS QUE HAYAN SIDO RECUPERADOS CON INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y POSTERIORMENTE LEGALIZADOS SIEMPRE Y CUANDO TAL HECHO SE APUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA AL TIEMPO DE CONTRATAR ESTE SEGURO.

2.5.9 PÉRDIDA O DAÑOS OCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO.

2.5.10 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.5.11 PÉRDIDAS O DAÑOS SUFRIDOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SE ENCUENTRE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.5.12 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ASUMIRÁ GASTOS DE PARQUEADERO NI ACEPTARÁ RECLAMACIÓN POR DAÑOS O HURTO CUANDO LA RECLAMACIÓN HAYA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OBJECCIÓN NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASEGURADORA PROPIAS O ARRENDADAS. VENCIDO ESTE TÉRMINO, SE COBRARÁ POR CADA DÍA, UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL DIARIO VIGENTE HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHÍCULO.

2.5.13 LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS

autoridades pertinentes.

SÉPTIMA: COBERTURAS AL EQUIPAJE:

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán así:

1. Localización y transporte de los equipajes y efectos personales: La compañía asesorará al asegurado para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

2. Extravío del equipaje en vuelo regular de aerolínea comercial: En caso de que el equipaje del asegurado se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la compañía abonará al asegurado la cantidad de treinta y ocho (38) SMLD, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto.

3. Pérdida definitiva del equipaje: En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la compañía le reconocerá la suma de cuatro (4) SMLD por kilogramo hasta un máximo total de sesenta (60) kilogramos por viaje, descontando lo abonado por la línea aérea. Es condición esencial para tener derecho a esta garantía, que el beneficiario haya dado aviso a la línea de Asistencia Solidaria del extravío, dentro de las 48 horas de ocurrida la pérdida.

OCTAVA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con La Compañía.

b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

c) Las enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

3. Gastos de Casa-Cárcel: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLD, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial o habitación dotada con televisor. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

4. Asistencia en Audiencias de Comparendos: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5. Asistencia Jurídica En Procesos Contravencionales de Tránsito: en el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el cual se vea involucrado el vehículo asegurado, la compañía designará a un abogado para la asesoría y acompañamiento del asegurado ante la autoridad de tránsito, incluyendo la apelación del fallo cuando a ello haya lugar.

6. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las

DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

2.5.14 CUANDO LA TITULARIDAD DEL VEHÍCULO HAYA SIDO TRANSFERIDA POR ACTO ENTRE VIVOS, O SE HAYA PROMETIDO SU TRANSFERENCIA MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA; SEA QUE ESTE CONSTE O NO POR ESCRITO E INDEPENDIENTE DE QUE DICHA TRANSFERENCIA HAYA SIDO O NO INSCRITA ANTE EL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR O ANTE LA ENTIDAD QUE LA LEY DETERMINE.

CLÁUSULA TERCERA - AMPAROS ADICIONALES
EN ADICION A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PRESENTE POLIZA O CERTIFICADO, ESTA PODRA EXTENDERSE A CUBRIR LOS SIGUIENTES EVENTOS, EN EL CASO DE QUE EXPRESAMENTE EN RELACIÓN CON CADA UNO DE ELLOS, ASI SE HAGA CONSTAR EN LACARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
2. GASTOS DE TRANSPORTE.
3. AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
4. ASISTENCIA JURÍDICA
5. TERRORISMO Y ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY.

CLÁUSULA CUARTA - DEFINICION DE LOS AMPAROS PRINCIPALES

4.1. COBERTURAS AL ASEGURADO

4.1.1 AMPARO BÁSICO - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, EL DAÑO EMERGENTE PROVENIENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY, INCURRA EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO, POR LOS DAÑOS QUE ÉSTE HAYA OCASIONADO A PERSONAS O BIENES, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO QUE SE A PACTADO.

CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA ES PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE AUTOMÓVILES, CAMPEROS O CAMIONETAS DE PASAJEROS, O DE VEHÍCULOS SIMILARES AL DESCRITO EN ESTAPÓLIZA.

EN DESARROLLO DEL INCISO 2º. DEL ARTICULO 4º DE LA LEY 389 DE 1997, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE LA PRESENTE PÓLIZA SE CIRCUNSCRIBE A LOS HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE SU VIGENCIA Y RECLAMADOS DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARÁGRAFO:

SI EXISTE INCERTIDUMBRE RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR AUTORIZADO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO POR EL CUAL SE RECLAMA O DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDA POR LAS VÍCTIMAS, SE REQUERIRÁ SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA Y EN CONCRETO SOBRE DICHA CULPABILIDAD Y TALES PRETENSIONES, CON EL FIN DE DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 1044 DEL CODIGO DE COMERCIO, ASEGURADORA SOLIDARIA PODRÁ Oponer a la VÍCTIMA BENEFICIARIA LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR EN CONTRA DEL TOMADOR O ASEGURADO.

4.1.2 AMPAROS A CONDUCTORES, PARIENTES Y AMIGOS.

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE TERCEROS OTORGADO POR LA PÓLIZA TAMBIÉN SE EXTIENDE A EVENTOS GENERADOS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO PRODUCIDOS POR EL CONDUCTOR ASALARIADO, EL CÓNYUGE E HIJOS DEL ASEGURADO Y A OTROS PARIENTES O AMIGOS DEL MISMO, PERO SÓLO CUANDO CONDUZCAN EL VEHÍCULO ASEGURADO CON AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE DICHO CONDUCTOR TENGA LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y LEGALMENTE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y NO INCURRA EN NINGUNA CAUSAL EXCLUYENTE DE

piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

9. Servicio de Conductor Elegido: En caso que el asegurado decida ingerir una bebida alcohólica, estando en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, Manizales, Armenia, Pereira, Bucaramanga, Santa Marta, incluyendo un radio de 30 kilómetros a la redonda del casco urbano de dichas ciudades, la compañía pondrá a disposición del asegurado un conductor profesional, con el fin de manejar el vehículo amparado bajo la presente póliza. El servicio deberá ser solicitado al menos con 6 horas de antelación por parte del asegurado, y el conductor que se envíe, hará el servicio desde el sitio de reunión donde se encuentre el asegurado hasta el domicilio del mismo; este servicio contará con un solo destino final sin realizar paradas adicionales en el mismo trayecto, con un límite máximo por todo el servicio de hora y media. Si llegare a ocurrir que el conductor estando en la dirección y hora previamente acordada con el asegurado, debe esperar un tiempo mayor a la hora y media antes mencionada, dicho tiempo adicional será por cuenta del asegurado. Este servicio se prestará sin límite de Eventos.

SEXTA: ASISTENCIA JURÍDICA:

Las coberturas relativas a la asistencia jurídica operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

1. Asistencia de Asesor Jurídico en accidente de tránsito: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante comunicación telefónica o, cuando a su juicio lo estime, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente.

2. Asistencia para liberación del vehículo ante la Unidad Judicial respectiva:

a) En el evento de un accidente de tránsito en que se presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

b) En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor

d) En el caso del literal b), si el número de personas aseguradas fuera de dos o más, siempre que exista una compañía dedicada al alquiler de automóviles en la zona de inmovilización del vehículo, de ser posible aquellas podrán optar por el alquiler de otro de características similares al asegurado, del que podrán disponer por un período máximo de cuarenta y ocho (48) horas y con un costo máximo de sesenta (60) SMLDV, de facturación total.

5. Estancia y desplazamiento de los asegurados por hurto simple o calificado del vehículo: En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral anterior.

6. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- a)** El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo veinticinco (25) SMLD, sin perjuicio de la restricción de 72 horas.
- b)** El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

7. Servicio de conductor profesional: En caso de imposibilidad del asegurado para conducir el vehículo por muerte, accidente o cualquier enfermedad, siempre que ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilidad, la compañía proporcionará de inmediato a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual en Colombia, o hasta el punto de destino previsto del viaje, hasta un límite máximo de cuarenta (40) SMLDV, sin límites de Eventos.

8. Localización y envío de piezas de repuestos: La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas

RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA, SEGÚN LAS CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

4.1.3 COSTOS DEL PROCESO

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, AÚN EN EXCESO DEL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL CONDUCTOR O DEL ASEGURADO, FIJADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE ESTE CONTRATO.

B. SI EL CONDUCTOR O EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

C. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS AL TERCERO EXCEDE EL LÍMITE O LÍMITES ASEGURADOS, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN AQUELLA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

4.2 COBERTURAS AL VEHICULO

4.2.1 PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. SE CONFIGURA POR EL HECHO DE QUE EL VALOR DE LOS REPUESTOS, DE LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, EQUIVALGA A UNA SUMA IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

4.2.2 PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS AL VEHÍCULO

A) DE SUS PARTES O PIEZAS FIJAS:

ES EL DAÑO CAUSADO POR CUALQUIER ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS CUYOS COSTOS RAZONABLES DE REPOSICIÓN O DE REEMPLAZO DE LAS PIEZAS DAÑADAS Y EL IMPUESTO A LAS VENTAS EQUIVALGA A UNA SUMA INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

B) DE LOS ACCESORIOS NO FUNCIONALES:

TAMBIÉN SE CONSIDERA COMO PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS LOS QUE SE CAUSEN A LOS RADIOS, PASACINTAS, EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR DAÑOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE. LA RELACIÓN SIMPLE DE ACCESORIOS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD DEL VEHÍCULO NO IMPLICA OTORGAMIENTO DE COBERTURA

4.2.3. PÉRDIDA TOTAL O PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO:

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO O LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, A CAUSA DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS DE CONFORMIDAD A SU DEFINICIÓN LEGAL, DE CUYA OCURRENCIA SE FORMULE LA DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SE NOTIFIQUE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN LA QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER EL HECHO.

TAMBIÉN SE AMPARA BAJO ESTA COBERTURA, LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS RADIOS, PASACINTAS, EQUIPOS DE SONIDO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O EQUIPOS SE HAYAN ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE. LA RELACIÓN SIMPLE DE ACCESORIOS EN LA INSPECCIÓN DE ASEGURABILIDAD DEL VEHÍCULO NO IMPLICA OTORGAMIENTO DE COBERTURA.

4.2.4 AMPARO DE GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO

EL PRESENTE AMPARO OPERA SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO CONTRATADO EN ADICIÓN A LOS AMPAROS DE PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES POR HURTO Y DAÑOS Y SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS COMPROBADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO ACCIDENTADO HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, O GARAJE PARQUEADERO MÁS

tránsito en que haya sido parte el vehículo asegurado, solamente en las áreas urbanas de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Armenia, Bucaramanga, Ibagué, Manizales, Barranquilla y Pereira, ASISTENCIA SOLIDARIA le prestará una ayuda material inmediata, desplazando un representante (perito profesional) al lugar del accidente, quien coordinará los servicios de asistencia, apoyará al asegurado ante las autoridades de tránsito y lo orientará sobre los procedimientos, condiciones, documentos, centros de atención y horarios de SOLIDARIA, para la atención de las reclamaciones.

3.1. Horario: El horario establecido para la prestación del servicio es el siguiente:

LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, DOMINGOS Y FESTIVOS de 6:00 a.m. a 10:00 p.m. JUEVES, VIERNES Y SÁBADOS de 6:00 a.m. a 1:00 a.m.

* Aplican restricciones en algunas zonas urbanas de cada una de las ciudades por circunstancias de seguridad y restricciones de movilidad de los vehículos de conformidad con orden o disposición de las autoridades competentes.

3.2 Solicitud de la asistencia: Para que el asegurado pueda hacer uso del servicio PERITO, debe solicitarlo directamente a las líneas de asistencia de ASISTENCIA SOLIDARIA, suministrando correctamente la dirección del lugar del accidente y su teléfono de contacto.

4. Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo: En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la compañía sufragará los siguientes gastos:

a) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a 4 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel con un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV, por cada persona cubierta. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

b) El desplazamiento de los asegurados hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y cinco (45) horas siguientes a la inmovilización y precise un tiempo superior a seis (6) horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de pasajeros será el autorizado en la tarjeta de circulación del vehículo.

c) Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el literal a) anterior.

urgentes debidamente justificados, relativos a los servicios objeto de las prestaciones a que se refiere el presente anexo, o sobre una situación de apremio, dentro del territorio colombiano, a cualquier hora del día.

17. Club de Descuentos: Se proporcionará el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar el acceso a recibir los descuentos de los establecimientos con los que La Compañía a través de ASISTENCIA SOLIDARIA tenga acuerdo vigente para el programa. Para acceder a los descuentos el asegurado debe presentar la tarjeta que lo identifique como asegurado de SOLIDARIA.

QUINTA: COBERTURAS AL VEHÍCULO:

Las coberturas relativas al vehículo asegurado se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Remolque o transporte del vehículo: En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, la compañía dentro de los límites y condiciones expuestas a continuación se hará cargo del remolque o transporte hasta el lugar que indique el titular o la aseguradora, hasta un límite por avería y otro por accidente.

El límite máximo de esta prestación por accidente será de cincuenta (50) SMLD y por avería ascenderá a la suma máxima de treinta (30) SMLD.

2. Carro Taller: En los casos en que el vehículo beneficiado circulando dentro del perímetro urbano de una ciudad principal, es decir hasta donde exista predios identificados con nomenclatura Urbana, (exceptuando los departamentos de Choco, Guainia, Amazonas, Vichada, San Andrés y Providencia, Casanare, Putumayo, Arauca, Guajira) presente alguna de las siguientes averías menores: “pinchada”, varada por descarga de batería o falta de gasolina, ASISTENCIA SOLIDARIA previa solicitud del Asegurado enviará un prestador de servicios para realizar, según el caso, cambio de llanta (siempre y cuando el repuesto esté en buen estado), paso de corriente y envío de gasolina (en cuyo caso el costo del combustible es por cuenta del Asegurado); también se prestará el servicio de cerrajería para apertura de la puerta principal del vehículo en caso de olvido de las llaves dentro del mismo vehículo o pérdida de estas, “y no siendo posible ubicar las llaves de repuesto, la compañía pondrá a disposición del Asegurado, el recurso humano capacitado para solventar el inconveniente” sin límite de eventos.

3. Orientador in Situ: Cuando el asegurado se encuentre en dificultades como consecuencia de un accidente de

CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE CON AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SIEMPRE QUE ELLO SEA CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTE SEGURO, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, SIN SUJECCIÓN A LAS ANTERIORES DEFINICIONES DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, NI A DEDUCIBLE ALGUNO.

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICION DE LOS AMPAROS ADICIONALES

5.1. AMPARO TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL LITERAL 2.2.2 DE LA CONDICIÓN SEGUNDA “EXCLUSIONES” MEDIANTE CONVENIO EXPRESO SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

5.2. AMPARO DE GASTOS DE TRANSPORTE

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, EL ASEGURADO, SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA, RECIBIRÁ DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO O HURTO CALIFICADO, LA SUMA DIARIA ESPECIFICADA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE Y LIQUIDADA DESDE EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL HECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

EL AMPARO TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES Y SIN SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE.

5.3. AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ EL DAÑO QUE SE CAUSE AL VEHÍCULO ASEGURADO Y LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS, CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR QUE PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO DEBE ESTAR AUTORIZADO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA 2.5.5.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTA CLÁUSULA NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL LA COMPAÑÍA PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA.

5.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA

CON EL PRESENTE AMPARO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA ASIGNARA CON CARGO A LA POLIZA UNA FIRMA DE ABOGADOS PARA QUE ASISTA, ASESORE Y REPRESENTA LOS INTERESES DEL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO

ASEGURADO, DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR DE LA POLIZA EN LOS SIGUIENTES PROCESOS:

5.4.1 HASTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN PROCESOS PENALES POR LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y HOMICIDIO CULPOSO DERIVADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

5.4.2 HASTA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS ORDINARIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DEL CONDUCTOR, ASEGURADO Y TOMADOR POR DAÑOS A LAS PERSONAS Y A LAS COSAS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.

5.4.3. HASTA FALLO DE PRIMERA INSTANCIA EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO DERIVADOS UNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA ADELANTADOS POR LAS RESPECTIVAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE TRÁNSITO Y EN LOS LUGARES QUE OPERA DICHO PROCEDIMIENTO. SE ENTIENDEN EXCLUIDOS DE ESTE AMPARO LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE TRANSITO DERIVADOS POR COMPARENDOS, OBJECIONES A COMPARENDOS, MULTAS Y RETENCIONES DE LICENCIA POR EMBRIAGUEZ O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

5.4.4. ES OBLIGACION DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO OTORGAR EL RESPECTIVO PODER A FAVOR DEL ABOGADO

prestación del servicio.

16. RED Escolar

16.1. Tutor en línea: A través de este servicio el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar podrá solicitar una ayuda u orientación sobre materias escolares básicas como Matemáticas, Física, Química, Biología, Ciencias Sociales y Español, que será suministrada por un profesor de dichas materias, teniendo en cuenta las limitaciones que supone una orientación telefónica. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, con un límite de 5 consultas mensuales

16.2. Información telefónica de páginas web: ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, ASISTENCIA SOLIDARIA, sin límite de eventos.

16.3. Referenciación de profesores: ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de referenciación de docentes escolares. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, pero sujeto a la disponibilidad del profesorado, en determinada ciudad o municipio. El presente servicio tiene costo para el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, previa información del precio del servicio por parte de ASISTENCIA SOLIDARIA y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

16.4 Orientación telefónica para estudios en el exterior: ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información sobre trámites, agencias especializadas, colegios, intercambios académicos, becas, universidades e instituciones de educación en el exterior y los pasos a seguir en caso de interés del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar de adelantar estudios en el extranjero. El presente servicio se prestará las veinticuatro (24) horas del día, sin límite de eventos.

16.5 Información telefónica de páginas web, librerías y papelerías: ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará al mismo el servicio de información de páginas web, librerías y papelerías.

16.6 Transmisión de mensajes urgentes: ASISTENCIA SOLIDARIA transmitirá a solicitud de los el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar enviará mensajes

manejo agudo e informará los servicios pre-hospitalarios y de emergencia psicológica que pudiese demandar. Este servicio opera 2 eventos al mes.

ASISTENCIA SOLIDARIA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la orientación psicológica telefónica, salvo que se compruebe el dolo o mala fe en la misma.

15.2. Referenciación de psicólogo o psiquiatría: ASISTENCIA SOLIDARIA a solicitud del Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, proporcionará el servicio de referenciación de Psicólogo o Psiquiatras en ciudades principales. ASISTENCIA SOLIDARIA informará el costo del servicio al Asegurado y/o cualquier miembro de su núcleo familiar y se prestará sólo con la aceptación previa del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

15.3. Coordinación de visita de psicólogo o psiquiatra a domicilio: El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar, podrá solicitar a ASISTENCIA SOLIDARIA la coordinación telefónica del envío de un Psicólogo o Psiquiatra a su domicilio, en ciudades principales, para lo cual ASISTENCIA SOLIDARIA contactará telefónicamente al respectivo Psicólogo o Psiquiatra que previamente ha sido elegido y aprobado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar y su visita depende de la disponibilidad del profesional. El costo de los honorarios del Psicólogo o Psiquiatra y del servicio de domicilio serán pagados directamente por el Asegurado. Asistencia Solidaria no está obligado a garantizar la visita domiciliaria de un profesional específico.

En el evento que el domicilio resulte fallido ante el Psicólogo o Psiquiatra correspondiente por causa del suministro de información errónea o incumplimiento por parte del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo Familiar al momento de solicitar la prestación del servicio a ASISTENCIA SOLIDARIA, el valor que se cause en virtud de dicho error o incumplimiento será cancelado por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar al Psicólogo respectivo.

ASISTENCIA SOLIDARIA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado de la atención psicológica, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la consulta psicológica. ASISTENCIA SOLIDARIA no es responsable de cualquier inconveniente que se presente entre el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar y el profesional durante y/o después de la

NOMBRADO Y ASIGNADO POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SO PENA DE CONSTITUIRSE EN CAUSAL DE NO PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DERIVADA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

5.5 TERRORISMO Y ACTOS DE GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA PACTADO DE MANERA EXPRESA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PRODUCIDOS AL VEHÍCULO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS COMETIDOS POR GRUPOS SUBVERSIVOS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHAS, ALUVIÓN, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TÚNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS NO ESTEN CUBIERTOS POR LAS PÓLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE TRANSPORTE Y MINISTERIO DE HACIENDA) CON CUALQUIER COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAÍS O A TRAVÉS DE UN FONDO ESPECIAL DE MANERA PERMANENTE O TRANSITORIA.

CLÁUSULA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente, evento en el cual se devolverá la prima no devengada deduciendo los gastos de expedición a que haya lugar.

Con la aceptación del presente contrato de seguros, el Tomador y el Asegurado autorizan a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en caso de incumplimiento en el pago de la prima, a reportar a las centrales de riesgo su comportamiento comercial.

En el evento que decida financiar la póliza directamente con la aseguradora, desde ese momento se autoriza a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, a descontar en caso de siniestro, del valor de la indemnización las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLÁUSULA SEPTIMA - SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, así:

1. El límite denominado a) “Daños a bienes de terceros” en el cuadro de amparos de esta póliza es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado de mas condiciones de la póliza.

2. El límite denominado b) “Muerte o lesiones a una persona”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte a una sola persona.

3. El límite denominado c) “Muerte o lesiones a dos o más personas”, es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el literal b).

4. Los límites señalados en los numerales 2 y 3 anteriores operan en exceso de los pagos hechos por concepto de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT), FOSYGA Y EPS MEDICINA PREPAGADA O CUALQUIEN ENTIDAD DE SEGURIDAD SOCIAL PUBLICA O PRIVADA a la que está afiliada la víctima.

CLÁUSULA OCTAVA - SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO.

Es entendido que la suma asegurada debe corresponder al valor comercial actual del vehículo y se conviene que el Asegurado la ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla al 100% de dicho valor.

Si en el momento de una pérdida total por daños o por hurto, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor asegurado es mayor al comercial la compañía sólo responderá hasta el valor comercial.

En reclamaciones por pérdida parcial por daños no habrá lugar a la aplicación de la regla proporcional, comunmente conocida como seguro insuficiente.

CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

a) Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

familiar los servicios de estudiantes universitarios que acompañan y leen a las personas de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

14.5 Acompañamiento para diligencias: La compañía coordinará conductores especializados para acompañamiento de diligencias tales como médico, compras, teatro, cine y cualquier otro evento que requiera el integrante del núcleo familiar de la tercera edad. El presente servicio tiene costo para el asegurado previa información del precio del servicio por parte de la compañía y posterior aceptación del el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar.

14.6 Coordinación de servicios para las personas de la tercera edad: El Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a través de su línea telefónica podrá acceder a una serie de servicios de coordinación para aquellos detalles que son de uso cotidiano. A continuación se relaciona los servicios a las cuales podrá acceder asumiendo el 100% del costo de los mismos:

- Taxis
- Libros a Domicilio
- Planes Turísticos
- Transmisión de mensajes urgentes

Nota: Se advierte que ASISTENCIA SOLIDARIA al ofrecer el servicio de información y/o coordinación no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales ASISTENCIA SOLIDARIA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas. ASISTENCIA SOLIDARIA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

15. REDpsicológica

15.1.Orientación psicológica básica telefónica: Cuando el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar sienta la necesidad de una asesoría psicológica, podrá solicitar el servicio de Orientación Psicológica Básica Telefónica a través de un Profesional en psicología, el cual según la sintomatología manifestada por el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar valorará, orientará el

14.2. Médico a domicilio: En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera la atención de médico a domicilio, ASISTENCIA SOLIDARIA coordinará y hará seguimiento 100% del envío al hogar del el Asegurado y/o su núcleo familiar de un médico. ASISTENCIA SOLIDARIA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el médico, ni el resultado obtenido. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con la atención médica correrán por cuenta del asegurado.

14.3. Referenciación de clínicas y hospitales: Asistencia Solidaria referenciará médicos, especialistas, centros médicos, centros de odontológica, hospitales, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en las ciudades principales, donde exista la infraestructura e informará la disponibilidad de tales instituciones.

ASISTENCIA SOLIDARIA no se hace responsable del estado y la disponibilidad de las mismas en el territorio nacional. ASISTENCIA SOLIDARIA prestará los servicios establecidos en el presente documento durante la vigencia del contrato del cual hace parte el presente documento dentro de lo dispuesto en los términos del presente anexo. ASISTENCIA SOLIDARIA prestará los servicios de referenciación establecidos en el presente anexo dentro del territorio colombiano teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que la información se encuentre registrada en el directorio de ASISTENCIA SOLIDARIA y/o

b) Que se encuentre registrada en cualquier medio que contenga establecimientos públicos o de comercio.

ASISTENCIA SOLIDARIA al ofrecer el servicio de información no se hace responsable por los servicios contratados o realizados por las personas naturales o jurídicas sobre las cuales ASISTENCIA SOLIDARIA otorgó información o datos, ni ofrece garantía alguna sobre los servicios que contrate el Asegurado y/o su núcleo familiar con alguna de estas personas o Instituciones. ASISTENCIA SOLIDARIA de conformidad con la ley, está excluida de cualquier responsabilidad por el resultado, como consecuencia de las decisiones que adopte el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar en virtud de la información suministrada.

14.4. Servicio de lectura a domicilio: La compañía proporcionará el Asegurado y algún miembro de su núcleo

b) Deberá dar aviso a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, de toda demanda, proceso, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

c) Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA - RECLAMACION

Sin perjuicio de la libertad probatoria para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la reclamación se acompañará de los documentos que de manera enunciativa se relacionan a continuación:

1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
3. Licencia vigente del conductor.
4. Informe de accidente de tránsito en caso de choque o vuelco, y fallo de la autoridad competente, si fuere el caso.
5. Traspaso del vehículo en favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA en el evento de pérdida total. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud presentada al organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
6. Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

11.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El pago de cualquier indemnización al beneficiario, se efectuará de acuerdo con lo previsto en las condiciones séptima y novena, con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro.

Cuando ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, pague la indemnización, los límites de valor asegurado se entenderán inmediatamente restablecidos al valor inicialmente contratado.

11.2 COBERTURAS AL VEHICULO

Cualquier pago que haga ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, como indemnización derivada de las coberturas otorgadas al vehículo quedará sujeto al

deducible pactado en el cuadro de amparos, a la condición sobre seguro insuficiente, a la correspondiente suma asegurada y a las demás condiciones y excepciones de la presente póliza.

11.3 REPARACIONES O REEMPLAZO Y REEMBOLSOS

11.3.1 Piezas, partes y accesorios: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pagará al asegurado el costo de la reparación por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios asegurados del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo, o alguna de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

11.3.2 Inexistencia de las partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para la reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA pagará al asegurado el valor de la misma según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese comercializado.

11.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha que ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

Habrà cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sea de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

11.3.4 Opciones de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para indemnización total o parcial:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA tiene el derecho de optar entre reparar, reemplazar o pagar EN DINERO el vehículo de acuerdo con las condiciones de esta póliza.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por algunas de estas alternativas es privativo del asegurador.

11.3.5 El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

al reemplazo de tales documentos.

13.Orientación para asistencia jurídica: En caso de necesidad, y a solicitud del asegurado que esté de viaje en el exterior, la compañía podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal.

El asegurado declara y acepta que la compañía no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la compañía tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

Como coberturas adicionales a las personas dentro del territorio Nacional Asistencia Solidaria brindará beneficios adicionales los cuales aplicaran para el Asegurado y su núcleo familiar, entendiéndose núcleo familiar: El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, así:

14. RED Dorada:

Coordinación de servicios de atención a la tercera edad: El asegurado tendrá la posibilidad de solicitar como servicio de coordinación cualquiera de los siguientes eventos:

14.1 Traslado médico en ambulancia terrestre: En caso que el Asegurado y/o algún miembro de su núcleo familiar a causa de una enfermedad o accidente requiera un traslado, ASISTENCIA SOLIDARIA coordinará y hará seguimiento 100% del arribo de unidades médicas (TAM - TAB), para trasladar al beneficiario hasta el centro medico asistencial más adecuado según la gravedad del paciente. ASISTENCIA SOLIDARIA no se hace responsable de cualquier inconveniente que se pueda presentar con el traslado médico, ni de resultado alguno. Este servicio opera 2 eventos al mes. Los costos relacionados con el traslado en ambulancia correrán por cuenta del asegurado. Este servicio se prestara de acuerdo a la valoración telefónica que un operador medico de ASISTENCIA SOLIDARIA realice de conformidad con la siguiente clasificación:

a) Transporte asistencial medicalizado (TAM): En situaciones de emergencia médica que requieran desplazamiento de una unidad medicalizada.

b) Transporte asistencial básico (TAB): En situaciones de urgencia que requiera asistencia o desplazamiento en unidades básica.

ASISTENCIA SOLIDARIA, queda excluida de cualquier responsabilidad generada por la asignación del tipo de ambulancia para cada caso.

8. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y de los demás acompañantes asegurados: En caso de fallecimiento de uno de los asegurados, la compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia.

Así mismo, la compañía sufragará los mayores gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o lugar de la inhumación, siempre que no puedan efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, o que con anterioridad no se hubiese adquirido el regreso.

Esta cobertura tendrá un límite máximo, por todos los conceptos de setecientos cincuenta (750) SMLD, para Colombia y mil ciento ochenta (1180) SMLD, para el resto del mundo.

Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de quince (15) años y no tuviera quien le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

9. Transmisión de mensajes urgentes: La compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los asegurados.

10. Envío urgente de medicamentos fuera de Colombia: La compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del asegurado, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros.

Será por cuenta del asegurado el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas.

11. Transporte de Ejecutivos: Si el asegurado de la póliza es una persona jurídica, en el caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión o enfermedad súbita o por fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la compañía soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en aerolínea comercial de un ejecutivo designado por el asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

12. Orientación por pérdida de documentos (Asistencia administrativa): Si el asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la compañía le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA - DEDUCIBLE

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de Amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA - SALVAMENTOS

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CLÁUSULA DÉCIMACUARTA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado o Beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA - TERMINACION DEL CONTRATO

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMASEXTA - REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMASEPTIMA - NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el Asegurado y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la Ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso con otros países.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

cuando tenga que interrumpir el viaje por fallecimiento en Colombia del cónyuge o un familiar hasta primer grado de consanguinidad, hasta el lugar de inhumación y de vuelta para la continuación del viaje, siempre que no pueda efectuar tal desplazamiento con el medio propio de transporte utilizado en el viaje, hasta un monto máximo de novecientos (900) SMLD.

6. Asistencia hospitalaria por lesión o enfermedad y asistencia odontológica del asegurado o beneficiario en el extranjero:

Si durante la estadía del asegurado en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades no excluidas de la cobertura, la compañía bien directamente o mediante reembolso, sí el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atiende. Los eventos deberán ser reportados máximo dentro de las 48 horas siguientes de sucedidos los hechos.

La compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

El límite máximo de esta prestación, por todos los conceptos y por viaje, será del equivalente en pesos colombianos de diez mil dólares americanos (USD \$10.000) por asegurado, a la fecha del siniestro.

Así también el asegurado o beneficiario tendrá acceso a la asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero, con un límite máximo por este concepto de cincuenta (50) SMLD. Imposibilidad de Notificación a la Compañía: En caso en que peligre la vida: En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido o enfermo al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente o enfermedad con los medios más adecuados e inmediatos y tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible, dentro de las 48 horas de producido el hecho, contactarán la línea de Asistencia para notificar la situación.

7. Prolongación de la estancia del asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad:

La compañía sufragará los gastos del hotel del asegurado, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria. Dichos gastos tendrán un límite de doscientos (200) SMLD.

enfermedad del asegurado: Se asumirán los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico que le atienda, hasta un centro hospitalario o hasta su domicilio habitual en Colombia.

La compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado. La cobertura por este servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

2. Gastos complementarios de ambulancia: En caso de repatriación, la compañía organizará y pagará los servicios de traslado en ambulancia del beneficiario hasta el aeropuerto para llevar a cabo la repatriación, y una vez repatriado, desde el aeropuerto hasta su domicilio o hasta un centro hospitalario en Colombia.

3. Transporte o Repatriación de los beneficiarios acompañantes: Cuando la lesión o enfermedad de uno de los asegurados impida la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado.

Si alguna de dichas personas trasladadas o repatriadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta su domicilio o lugar de hospitalización. La cobertura a dicho servicio tendrá un límite máximo de novecientos (900) SMLD.

4. Desplazamiento y estancia de un familiar del asegurado: En caso de que la hospitalización del asegurado fuese superior a cinco (5) días, encontrándose solo, la compañía sufragará a un familiar los siguientes gastos:

a) En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización, y los gastos de estancia con máximo de setenta (70) SMLD.

b) En el extranjero: Los gastos de desplazamiento de ida y vuelta y las estancias con máximo de doscientos (200) SMLD.

5. Desplazamiento del asegurado por interrupción del viaje debido a fallecimiento de un familiar: La compañía abonará los gastos de desplazamiento del asegurado,

REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

ANEXO DE REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO:

1. MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA, REEMBOLSARÁ LOS GASTOS FUNERARIOS, SIN EXCEDER EL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DEL SERVICIO FUNERARIO O LA PERSONA JURIDICA LEGALMENTE CONSTITUIDA PARA PRESTAR SERVICIOS DE EXEQUIAS, QUE INTEGRE LA RED NACIONAL LOS OLIVOS, QUE HAYA PRESTADO EL SERVICIO FUNERARIO Y ASUMIDO SU COSTO, COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

2. ASEGURADO:

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: DESDE LOS 18 AÑOS DE EDAD Y SIN LÍMITE DE PERMANENCIA.

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESDE LOS 18 AÑOS DE EDAD Y SIN LÍMITE DE PERMANENCIA.

OCUPANTES DEL VEHÍCULO SIN LÍMITE DE EDAD NI DE PERMANENCIA.

3. BENEFICIARIO:

LA FUNERARIA ADSCRITA A LA RED NACIONAL LOS OLIVOS QUE HAYA PRESTADO EL SERVICIO Y ASUMIDO SU COSTO O LA PERSONA QUE DEMUESTRE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

4. COBERTURA

PARA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, POR CUALQUIER CAUSA DE MUERTE, SIEMPRE Y CUANDO EL PROPIETARIO SEA PERSONA NATURAL

PARA EL CONDUCTOR Y OCUPANTES: REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS, POR MUERTE ACCIDENTAL U HOMICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL VEHÍCULO.

carátula de la póliza a la que accede este anexo.

b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado y descrito en la carátula de la póliza, cuando resulten afectados por un accidente, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este anexo.

El número de beneficiarios estará sujeto al máximo de pasajeros registrados en la licencia de tránsito

3. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo que se designe en la carátula de la póliza, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte público de personas o mercancías, vehículos de alquiler con o sin conductor o cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kgs. o cualquier tipo de motocicleta.

4. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

Coberturas a las personas y equipajes: A partir del kilómetro quince (15) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado, se extenderán a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del asegurado fuera de su residencia habitual con motivo del viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Coberturas del vehículo: A partir del kilómetro cero (0) desde la dirección que figura en la póliza del asegurado y se extenderá a todo el territorio de la comunidad Andina de naciones, incluyendo Venezuela. Exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo

CUARTA: COBERTURAS A LAS PERSONAS (Con o sin Vehículo)

Las coberturas relativas a las personas aseguradas, se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

1. Transporte o repatriación en caso de lesiones o

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA VEHÍCULOS PARTICULARES ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Mediante el presente anexo, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en adelante La Compañía, asegura los servicios de asistencia, contenidos en las siguientes cláusulas:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO CUANDO PREVIAMENTE HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA COMPAÑÍA O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente anexo, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando éste se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado, o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

Para los efectos de este anexo, tienen además la condición de beneficiario:

a) El conductor del vehículo asegurado designado en la

5. LIMITE ASEGURADO:

EL LIMITE MAXIMO CUBIERTO POR ESTE ANEXO ES HASTA LA SUMA DE TRES (3) SMMLV.

6. PROTECCION Y PERÍODO DE CARENCIA:

LA PROTECCIÓN ES INMEDIATA, PARA EL PROPIETARIO, OCUPANTES Y CONDUCTOR DEL VEHICULO.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES:

a.) ACCIDENTE:

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTENDERÁ COMO ACCIDENTE EL SUCESO IMPREVISTO, VIOLENTO DE ORIGEN EXTERNO QUE NO HAYA SIDO PROVOCADO DELIBERADAMENTE POR EL ASEGURADO.

CLAUSULA TERCERA: LÍMITES DE EDAD.

EL LÍMITE DE EDAD TANTO DE INGRESO COMO DE PERMANENCIA, PARA LAS PERSONAS BENEFICIARIAS CON EL PRESENTE ANEXO, QUEDA ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA PRIMERA NUMERAL 2. DEL PRESENTE CLAUSULADO.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL REEMBOLSO

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DE LA LIBERTAD PROBATORIA PARA EL PAGO DEL REEMBOLSO, SE DEBERÁN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

- COPIA ORIGINAL O FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.
- COPIA AUTÉNTICA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.
- FACTURAS ORIGINALES DE LOS GASTOS FUNERARIOS DEBIDAMENTE CANCELADAS, LAS CUALES DEBEN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS POR LA DIAN.

- FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA QUE SUFRAGÓ LOS GASTOS FUNERARIOS.
- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, SE REQUIERE EL INFORME DE LA FISCALÍA, EN DONDE SE DETALLE LAS CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO.

CLAUSULA QUINTA: TERMINACIÓN

LA COBERTURA TERMINARÁ:

- a. POR EL NO PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
- b. POR REVOCACIÓN UNILATERAL DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES LEGALES:

EL PRESENTE ANEXO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LOS ASUNTOS NO PREVISTOS POR EL PRESENTE CONTRATO, SE APLICARÁN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE NULIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO:

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE SEGURO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Asistencia Solidaria